

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 326
DE DIBZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,80 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REGLAMENTO para aplicación del Real Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 sobre provisión de destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa y sus asimilados procedentes del Ejército y Armada

(Continuación)

CAPITULO VII

Credenciales, tomas de posesión, renuncias, separaciones y rehabilitaciones.

Artículo 70. Declarada firme la adjudicación, la Junta remitirá los documentos que hayan servido de base para la provisión del destino de que se trata a la Autoridad o Centro que deba hacer el nombramiento, para que sirva de base a la formación del expediente personal del interesado, la que vendrá obligada a acusar recibo a la Junta.

Artículo 71. Las Autoridades o Centros de que dependan los destinos cuyos nombramientos publique la *Gaceta de Madrid* procederán, dentro de los ocho días siguientes, a expedir el título y credencial, o sólo ésta cuando la naturaleza del destino no precise expedir aquél, a fin de tener corriente la documentación del interesado en el momento de tomar posesión.

Artículo 72. El Centro o Autoridad de que el destino dependa cuidará de que la credencial se entregue personalmente, mediante recibo firmado por el mismo, conservando en su poder el título para entregarlo al nombrado en el momento de presentarse a tomar posesión.

Si transcurrido un mes desde que reciban las credenciales la Autoridad encargada de su entrega al interesado no lo hubiere efectuado, por no ha-

ber sido habido, la devolverá al Centro o Autoridad que la extendió quien a su vez la remitirá a la Junta Calificadora con las diligencias practicadas, para su entrega, a fin de que pueda acordar su anulación y a los efectos que prevé la base 11 en sus párrafos tercero y cuarto.

Artículo 73. El plazo para tomar posesión de sus destinos los acogidos al Decreto-ley, tratándose de ingreso en el servicio, será el de treinta días, contados de la fecha del nombramiento, exceptuándose los casos siguientes.

Los destinos en las islas Canarias, cuando el designado no resida en aquel Archipiélago, y los que residiendo en él sean destinados a la Península, islas Baleares o Zona del Protectorado en Marruecos, en los cuales el plazo se entenderá ampliado por quince días.

Los de nombramientos para cargo que exija prestación de fianza, en los que el término posesorio será de cuarenta y cinco días.

Para los Sargentos en activo servicio, dicho plazo se contará desde la fecha en que se les entreguen los pasaportes por las respectivas Capitanías generales, no causando baja en sus Cuerpos hasta tanto se posesionen del destino que se le adjudique, quedando obligados éstos a dar cuenta a la Superioridad en un plazo de quince días, contados desde la fecha en que se presenten a tomar posesión, o de las dificultades que hayan encontrado, a fin de que se disponga o no su baja en activo, y para los Sargentos licenciados, desde el día de la inserción del nombramiento en la *Gaceta de Madrid*.

(Continuará)

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Sanidad

El excelentísimo señor Director general de Sanidad, con fecha 8 de Febrero del corriente año, me comunica lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio por D. Tomás Ruiz, D. Manuel Maza, D. Vidal Crespo, propietarios de las vaquerías sitas en Santa Ana, 6; Calatrava, 14, y Minas, 1, de esta Corte, contra acuerdos de V. E. de 28 de Diciembre próximo pasado, y 4 de Enero del presente año, ordenando la clausura de las vaquerías, sírvase V. E. ponerlo de oficio en

conocimiento de las partes interesadas, a fin de que, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sírvase V. E. acusar, con toda urgencia, recibo de esta comunicación, y acompañe a ella un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en la comunicación que precede.

Madrid, 17 de Febrero de 1926,

El Gobernador Civil.

Manuel de Semprún

(Núm. 467)

DIRECCIÓN GENERAL

DE LA

FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 25 de Marzo próximo, a las once de la mañana, se celebrará en esta Dirección general subasta pública para contratar el suministro de aguarrás que se considera necesario para el servicio de esta Fábrica, durante el ejercicio económico de 1926-27.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publica íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de esta Dirección, durante las horas de Oficina, de diez a trece además del pliego de proposición, ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 pesetas en metálico o valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

PLIEGO DE CONDICIONES para adquirir, por subasta pública, el aguarrás que se considere necesario para el servicio de esta Dirección general durante el ejercicio económico de 1926-27.

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la de 3.000 kilogramos.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera, no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de aguarrás que representen los pedidos que haga aquella durante la vigencia del contrato.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir el aguarrás objeto de suministro, serán las siguientes: El aguarrás o esencia de trementina será de producción nacional, incolora, de olor penetrante, e insoluble por completo en el agua.

La densidad no ha de pasar de 0'80 a 0'90 como máximo, y su punto de ebullición de 156 grados.

Debe estar exenta de alcohol, de aceites grasos, de aceite de resina, colofonia y de toda substancia que pueda alterar su pureza.

Agitada la esencia en agua, la emulsión que se forme debe desaparecer enseguida.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los tres días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El aguarrás será reconocido para su admisión en dicho establecimiento a presencia del contratista o per-

sona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisibles y a sustituirlo en el término de tres días por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.^a

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurran se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica en el término de tercero día, contado desde el siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo en este caso concurrir también los primeros, y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de aguarrás desechado en los plazos fijados en la condición 4.^a, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan, y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el aguarrás que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia, y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del aguarrás que se adquiriera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al en que se le requiera el pago: si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes, y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella fuera insuficiente para que el Estado se cobrara tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto una nueva subasta o concurso, y haciéndose mientras tanto el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del aguarrás que adquiriera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescriptos en el artículo 61 de la vigente ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.^a o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.^a

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumpliera con las condiciones que deben llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: *Primero*: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará desde luego a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.—*Segundo*: La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—*Tercero*: No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que para ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería Contaduría de la Fábrica, por el importe del aguarrás que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación al crédito consignado en la Sección 11.^a, Capítulo XI, Artículo 2.^o del Presupuesto vigente, o al que se fije para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales, del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de

necesario a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que haya ofrecido entregar cada kilogramo de aguarrás represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contado desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solomne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimaquinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dic-

ten, a lo que se resuelva en la vía contencioso administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando desde luego al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afecta a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1.^o de Julio de 1911.

Décimaoctava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones, se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan.

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose

por cuenta del proponente los deudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.^a La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.^a Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.^a La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse al de proposición, en el que deberán reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la licitación, los cuales podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado a satisfacción del que lo presente y firmado por el licitador en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.^a Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase 8.^a, y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.^a A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos:—a) El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.—b) Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscriptos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o co-

mercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades en su caso.—c) Y los que tengan el concepto legal de *Patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros.

Los licitadores que representen a Empresas, Sociedades o Compañías, habrán de presentar, además, la certificación sobre incompatibilidades que previene el artículo 5.^o del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

Deberán presentar, asimismo, el poder que acredite su personalidad, si no obran en nombre propio, con la correspondiente certificación de inscripción en el Registro Mercantil, si se trata de Sociedades que acredite su existencia legal.

6.^a En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada kilogramo de aguarrás contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.^a Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

8.^a En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formará parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.^a El tipo de precio máximo que por cada kilogramo de aguarrás, de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.^a de este pliego, abonará la Hacienda, y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen substancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omi-

sión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas, o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el de rematante, en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 26 de Enero de 1926.—El Director general, José R. Sedano.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que vive calle de ..., número ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número ..., fecha ..., o en el BOLETÍN OFICIAL, de esta provincia, número..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública 3.000 kilogramos de aguarrás con destino a dicho Establecimiento, durante el Ejercicio económico de 1926-27 y el número que sobre estos pueda pedirse, hasta un 50 por 100 más, se comprometo a entregar en la misma cada kilogramo de aguarrás de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior y haciendo constar que el aguarrás procederá del Establecimiento sito en ..., propio de D ..., por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada kilogramo de aguarrás.

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 19 de Febrero de 1926.

El Director general,
José R. Sedano

(Núm. 473) (E.—90)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Carreteras.—Conservación

Visto el resultado de la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 57 de la carretera de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente dicho servicio al único postor, D. Felipe Sevillano Moreno, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 99.990 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 100.000 pesetas.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Dirección general de Obras Públicas, de fecha 29 de Septiembre de 1923, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 de Octubre siguiente, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar la oportuna escritura de contrata en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETÍN en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

Madrid, 20 de Febrero de 1926.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete
(E.—33 bis)

Visto el resultado de la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 6 al 14 de la carretera de Madrid a Castellón, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente dicho servicio al único postor D. Patricio López Ortega, vecino de Tomelloso, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 31.980, siendo el presupuesto de contrata de 40.000 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Dirección general de Obras Públicas de fecha 29 de Septiembre de 1923, inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 4 de Octubre siguiente, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar la oportuna escritura de contrata en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETÍN en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

Madrid, 20 de Febrero de 1926.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete
(E.—35 bis)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha veinte del actual, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a nombre de la Compañía Anónima «Félix Sehlayer» (S. A.), contra don Jesús Alvarez Ramírez, vecino de Villalba de los Alcores, sobre reclamación de cantidad, hoy ejecución de sentencia, se sacan a la venta, en pública subasta, los bienes muebles embargados al demandado, consistentes en una segadora agavilladora, dos arados, una grada popular y la mitad de un carro, por primera vez y precio de mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día diez de Marzo próximo, a las once, anunciándose por edictos, y previniéndose: Que para tomar parte en el acto habrán los licitadores de consignar el diez por ciento, por lo menos, de dicho tipo o precio, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. Y que los autos se pondrán

de manifiesto en Secretaría a quien lo solicite, abonando los honorarios correspondientes.

Madrid, veintidós de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Juan León

El Juez de 1.ª instancia interino,
Luis Casuso

(A.—244)

CONGRESO

Don Luis de Blas y Ribera, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital,

Hago saber: Que a virtud de providencia dictada en el día de hoy en los autos ejecutivos que se siguen en este dicho Juzgado, Secretaría del refrendatario, a instancia de D. Francisco Antonio Puché, contra D. José Tomás Alonso, se saca a la venta, en pública subasta, por término de veinte días, la siguiente

Finca:

Una casa sita en esta Corte, calle de Salaverry, número diez, barrio del Puente de Toledo, que linda: al Este o frente, con dicha calle; Norte o derecha, entrando, con la casa número ocho de la calle de Salaverry, propiedad de D. Juan Antonio Ramos; Sur o izquierda, con parcela comprometida a doña Consuelo García Peral, y al Oeste y espalda, con solar del señor Pradillo, antes de D. Joaquín Martínez Borreguero.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de Marzo próximo, a las doce, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta será sin sujeción a tipo, pero si la cantidad que ofreciere el mejor postor no llegase a las dos terceras partes del precio por que salió en la segunda subasta, o sea a la de cincuenta y dos mil quinientas pesetas, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor para que dentro de los nueve días siguientes pueda pagar al acreedor ejecutante, librándolo la finca o presentar persona que mejore la postura.

Segunda. Para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercera. Los títulos de propiedad del inmueble, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros, y las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintidós de Febrero de mil novecientos veintiséis.

Ante mí,
Luis Moliner

Luis de Blas

(A.—246)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta D. José Barro y González

Polo, contra D. Blas Cortes y Besser, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia la venta, en pública subasta, de las siguientes

Fincas:

Primera.—Un solar, señalado con el número doce de la división del terreno de que se formó, en el punto denominado «Cruz del Condestable», y sitio que será paseo de Ronda, con una extensión de novecientos cincuenta y tres metros cuarenta y dos decímetros cuadrados, equivalentes a doce mil doscientos ochenta pies cuatro décimos cuadrados.

Segunda.—Otro solar, señalado con el número trece de la división del terreno de que se formó, en el mismo sitio, comprensivo de ochocientos ochenta y ocho metros ochocientos cuadrados, equivalentes a once mil cuatrocientos treinta y ocho pies cuarenta y siete decímetros cuadrados.

Tercera.—Otro solar, señalado con el número diecisiete de la división expresada, en la misma situación, de cabida setecientos noventa y seis metros nueve decímetros cuadrados, equivalentes a diez mil doscientos sesenta y dos pies sesenta y seis décimos cuadrados.

Cuarta.—Otro solar, señalado con el número dieciocho de dicha división del terreno de que se formó, en el mismo punto, de medida superficial setecientos siete metros veinte decímetros cuadrados, equivalentes a nueve mil ciento ocho pies setenta y tres decímetros cuadrados.

Quinta.—Otro solar, señalado con el número diecinueve en la división del terreno de que se formó, en la misma situación, de cabida ochocientos diez metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, equivalentes a diez mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pies noventa y una décimas cuadradas.

Sexta.—Otro solar, señalado con el número dieciséis, en la repetida situación del terreno de que se formó en el mismo punto, de cabida setecientos sesenta y dos metros dos decímetros cuadrados, equivalentes a nueve mil ochocientos catorce pies ochenta y dos décimos cuadrados.

Séptima.—Otro solar, señalado con el número veintiuno, en la división del terreno que se formó, en el mismo sitio, con una extensión superficial de novecientos cuarenta y cuatro metros diez decímetros cuadrados, equivalentes a doce mil ciento sesenta pies y una décima.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticuatro de Marzo próximo, a las once de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Las fincas relacionadas salen a la venta separadamente: la primera, por el tipo de veinticuatro mil quinientas sesenta pesetas; la segunda, por el de veintidós mil ochocientos setenta y seis pesetas; la tercera, por el de veinte mil quinientas veinticuatro; la cuarta, por el de diez y ocho mil doscientas dieciséis; la quinta, por el de veinte mil ochocientos ochenta y ocho; la sexta, por el de diecinueve mil seiscientos dieciocho,

y la séptima, por el de veinticuatro mil trescientas veinte pesetas, conforme a lo convenido por las partes en la escritura de constitución de hipoteca.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de las cantidades señaladas como tipo.

Tercera. No se admitirá postura alguna inferior a dichas cantidades.

Cuarta. Los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, con veinte días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide al presente a veinte de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Ldo. José Torres

Dimas Camarero

(A.—245)

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS de la provincia de Madrid

ANUNCIO

Habiendo solicitado D. Juan de Pablo Montejo la cesión de las fincas que a continuación se detallan, sitas en término de Carabanchel Alto, de esta provincia, y después de intentada la notificación a los deudores, herederos o actuales llevadores que no ha podido tener efecto según manifestaciones hechas por el Alcalde de dicho pueblo, en oficio de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinticinco, por ignorar el paradero actual de D. Manuel Gómez y doña Isabel Valls, que figuran como deudores a la Hacienda, se pone en conocimiento de éstos o de quien se pudiera considerar con mejor derecho, por si desean acogerse a los beneficios que concede la Real orden de dieciocho de Junio de mil novecientos veintiuno, dándoseles un plazo de treinta días a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio; transcurrido el cual, sin efectuarlo, se les considerará como desistidos de todo derecho.

Fincas:

Número diez mil seiscientos ochenta y cinco del Inventario.—Al sitio denominado «Vereda Hormiguera», polígono uno, finca seiscientos veinte; tiene una superficie de una hectárea, cinco áreas, ochenta y ocho centiáreas; linda: al Norte, con vecinos de Carabanchel Alto; al Este, Rufino Fernández; Sur y Oeste, vecinos de dicha villa. Fué adjudicada por débitos de Isabel Valls, o del Val.

Número diez mil seiscientos ochenta y seis del Inventario.—Al sitio denominado «Lengua», polígono uno, finca noventa y nueve; tiene una superficie de treinta y cinco áreas, treinta centiáreas; linda: al Norte, Condesa de Montijo; al Este y Sur, Vicente Morales, y Oeste, Manuel Galindo. Fué adjudicada por débitos de Manuel Gómez.

Número diez mil setecientos tres

del Inventario.—Al sitio denominado «Vereda Dormidera», sin determinación de polígono; tiene una superficie de una hectárea, cinco áreas, ochenta y ocho centiáreas; linda: al Norte, Este y Sur, senda y vecinos de Carabanchel Alto, y Oeste, con Rufino Fernández. Fué adjudicada a la Hacienda por débitos de Isabel del Valls.

Madrid, diecinueve de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Administrador de Rentas Públicas,
Mariano Riestra

(Núm. 472)

(A.—243)

4.ª División Hidrológico Forestal

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la vigente ley de Pesca fluvial y Real orden de 14 de Julio de 1922, queda establecida la veda de peces de aguas dulces en toda España, a partir desde el día 1.º de Marzo próximo venidero hasta el día 15 de Julio del presente año.

Lo que se hace público, conforme a lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Julio de 1911 para la aplicación de la ley de Pesca fluvial, para conocimiento de las Autoridades, Guardia Civil, Guardería forestal y rural.

Madrid, 9 de Febrero de 1926.

El Ingeniero Jefe,
(Firmado)

(Núm. 377)

JUNTA SINDICAL

DEL

COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

Don Angel Martin Ruiz ha denunciado ante esta Junta, a los efectos de los artículos 559 a 565 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

Ciento cuarenta y tres cupones de acciones número 86 de «La Unión y el Fénix Español» números 282-3, 420, 702-6, 5.088-90, 5.786-87, 6.546, 6.631-33, 7.206-7, 9.716-9, 9.764, 10.511, 10.514, 11.180-1, 11.379, 12.023, 12.178-82, 12.639, 16.615, 17.194-8, 17.418, 17.425, 18.125-39, 23.076-80, 24.225-30, 24.772, 24.597, 26.882, 28.284, 30.276, 31.185, 32.720-4, 33.491-4, 15.145, 43.050, 43.280, 43.615-6, 45.362, 45.662, 46.113-6, 46.473-75, 49.034-6, 50.068-73, 52.468-9, 52.938, 53.206-9, 54.082, 54.990-5, 55.581-88, 56.242-51, 58.495, 59.875-76.

Un Título de la Deuda perpetua 4 por 100 interior, serie C número 77.646.

Madrid, 22 de Febrero de 1926.

Secretario,
Francisco Varona

V.º B.º

El Síndico-Presidente,

Agustín Peláez

Angel Martín

(A.—242)

ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 1924 S.